

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2014-00408-00
INCIDENTE DE DESACATO

La respuesta emitida por la entidad incidentada referente al cumplimiento del fallo, póngase en conocimiento de la incidentante, para que, en el término de tres (3) días, so pena de cerrar el incidente de desacato, se pronuncie al respecto.

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Á. Medina', written over a horizontal line.

ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2017-00105-00
INCIDENTE DE DESACATO

Téngase en cuenta lo manifestado por la incidentante en cuanto a la entrega efectiva del caminar ordenado al paciente. No obstante, en atención a la nueva comunicación allegada por la incidentante, en la cual manifiesta que el proceso de entrega de la silla de ruedas ordenada no ha podido surtir en virtud a que la EPS FAMISANAR presuntamente tiene una deuda con el proveedor de dicho insumo, pero que en todo caso no se ha probado la entrega de la silla de ruedas ordenada a la parte promotora de desacato, incumplimiento el último requerimiento ordenado en auto del 03 de marzo de 2023, el Juzgado,

DISPONE:

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dar **APERTURA** al presente incidente de desacato interpuesto por **JENNY MARCELA BELTRÁN HERRERA en representación de su hijo KEVIN THOMAS TORRES BELTRÁN** contra **EPS FAMISANAR**, por el presunto incumplimiento respecto del fallo de tutela proferido el 08 de febrero de 2017 emitido por este despacho y modificado por el juzgado 39 Civil del Circuito de esta misma urbe el 23 de marzo de 2023.

2.-Del incidente de desacato, córrase traslado al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad EPS SURA, por el término de tres (3) días, para que en dicho lapso ejerza su derecho a la defensa, informando adicionalmente el nombre, cargo y número de identificación de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos aquí citados.

3-Notifíquese esta decisión a la parte incidentante, por el medio más expedito y eficaz, **y a la parte incidentada de manera personal, así mismo, compártase el link del expediente**

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cúmplase,


ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00389-00
INCIDENTE DE DESACATO

La respuesta emitida por la entidad incidentada BANCO POPULAR S.A., referente al cumplimiento del fallo, póngase en conocimiento de la incidentante, para que, en el término de tres (3) días, so pena de cerrar el incidente de desacato, se pronuncie al respecto.

Recuérdese a la solicitante de desacato que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se enfatizó, que:

“Valga destacar, que una verdadera respuesta, si bien no tiene que ser siempre favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe cumplir con los requisitos de ser oportuna, resolver lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del solicitante.”¹

Secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

Cumplase,


ÁLVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

¹ CSJ Civil, 24/Ene./2013, e15001-22-13-000-2012-00593-01, A. Salazar y. CConst, T-183/2013, N. Pinilla.